

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO A RESOLVER (EN DIAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	Autoridad competente para resolver	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO	(en % UIT)	(en S./.)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					Reconsideración	Apelación	
							Positivo	Negativo						
1.1	RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 22° del Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2015.	1. Escrito en la que conste la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, medios probatorios y fundamentos de derecho. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Número del suministro, cuando corresponda 4. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 5. La indicación de la entidad o la autoridad a la cual es dirigida. 6. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real. 7. La relación de los documentos y anexos que acompaña 8. La identificación del expediente en trámite si se trata de procedimientos ya iniciados. (Número o expediente del reclamo en trámite)	Formato Recursos Administrativos	Gratuito	Gratuito				X	a) Los reclamos en que se cuestione el corte del servicio efectuado y se solicite su reposición: dentro del plazo de diez (10) días, desde el día siguiente a la recepción del expediente. b) Los reclamos en que se cuestione únicamente el exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B: dentro del plazo de quince (15) días, desde el día siguiente a la recepción del expediente. c) Los reclamos que se refieran a materias distintas o adicionales a las mencionadas en los literales precedentes: dentro del plazo de treinta (30) días, desde el día siguiente a la recepción del expediente.	Oficina de Trámite Documentario	Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios	No aplica	No aplica
Notas para el ciudadano														
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.														

1.2	<p>QUEJA PRESENTADA POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL REFERIDA A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 34°, 35° y 36° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.</p>	<p>1. Escrito. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Domicilio para los efectos de las notificaciones, el cual deberá ubicarse en la ciudad donde se ubica el suministro, o de no contar con éste, dentro de la ciudad en que se encuentra el ámbito de acción de la empresa distribuidora. 4. Número del suministro, cuando corresponda 5. Descripción clara y concreta de los hechos que motivan la queja. 6. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso la modalidad lo permita. 7. La indicación de la entidad o la autoridad a la cual es dirigida. 8. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real. 9. La relación de los documentos y anexos que acompaña.</p>	<p>Formato Queja</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>			<p>X</p>	<p>15 (quince) días</p>	<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p>													

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

1.3	<p>MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 29°, 30° y 31° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.</p>	<p>1. Escrito. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Domicilio para los efectos de las notificaciones, el cual deberá ubicarse en la ciudad donde se ubica el suministro, o de no contar con éste, dentro de la ciudad en que se encuentra el ámbito de acción de la empresa distribuidora. 4. Número del suministro, cuando corresponda 5. La expresión concreta de lo pedido, debiendo acreditar: - Apariencia del derecho invocado - Perjuicio en la demora del procedimiento o daño irreparable - Contracautela (para la ejecución) 6. Lugar, fecha, firma o huella digital. 7. La relación de los documentos y anexos que acompaña.</p>	<p>Formato Solicitud de Medida Cautelar</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>			<p>X</p>	<p>5 (cinco) días</p>	<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios</p>	<p>Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - 3 días para interponer recurso - 5 días para resolver el recurso</p>	<p>No aplica</p>
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - El plazo para resolver se computa desde la oportunidad en que se presenta o subsana los requisitos de admisibilidad.</p>													

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

1.4	<p>PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Art. 66° y 71° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, publicado el 9 de mayo de 2001. - TUO del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2013-OS/CD, publicada el 15 de noviembre de 2013.</p>	<p>1. Escrito y sus anexos completos debidamente foliados en numeración correlativa, adjuntando cuatro (4) copias del mismo. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Todos los documentos ofrecidos en calidad de medios probatorios.</p>	Formato Reclamo	Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días (*)	Oficina de Trámite Documentario	Cuerpo Colegiado	No aplica	Tribunal de Solución de Controversias
Notas para el ciudadano													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * El plazo para resolver se computa a partir del día siguiente del término de la Audiencia Única</p>													

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

2.1	<p>SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR (CUANDO LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO ES MENOR DE 48 HORAS)</p> <p>BASE LEGAL: - Artículo 87° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992. - Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993. - Numeral 6.1.2 y literal a) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, publicado el 11 de octubre de 1997. - Literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM-DGE, publicada el 24 de mayo de 2008. - Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, publicada el 26 de enero de 2004. - Resolución de Consejo Directivo N° 664-2007-OS/CD, publicada el 6 de noviembre de 2007. - Resolución de Consejo Directivo N° 265-2010-OS/CD, publicada el 25 de noviembre de 2010. - Resolución de Consejo Directivo N° 258-2012-OS/CD.</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la División de Supervisión de Electricidad (si se trata de instalaciones de transmisión) o a la División de Supervisión Regional (si se trata de instalaciones de distribución), presentada dentro de los 15 días calendario de producido el evento, con fecha y hora de interrupción o variación, descripción de hechos, instalación afectada, fecha y hora de reposición, lugares y sectores afectados así como la tipificación. 2. El solicitante (concesionaria de transmisión o generación) podrá presentar copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de actuar mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Informe técnico del hecho causante de la variación. 4. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas. 5. Informe del cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad. 6. Copia del cargo de presentación de la comunicación de la interrupción a Osinergmin. 7. Parte policial basado en una inspección o constatación. 8. Copia del aviso a los usuarios afectados. 9. Informe de la entidad responsable (sólo para fenómenos naturales) 10. Informe de investigación del accidente (solo para Accidente de Terceros).</p>		Gratuito	Gratuito		X		30 (treinta) días calendario	Oficina de Trámite Documentario.	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES, o Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica</p> <p>Distribución Eléctrica Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES, o Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica</p> <p>Distribución Eléctrica Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Gerente de Supervisión de Electricidad</p> <p>Distribución Eléctrica Gerente de Supervisión Regional</p>
-----	---	---	--	----------	----------	--	---	--	------------------------------	----------------------------------	---	---	--

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD

publicada el 22 de diciembre de 2012. - Artículo 1315° del Código Civil Peruano. - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.												
Notas para el ciudadano												
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Tratándose de solicitudes tramitadas ante la División de Supervisión Regional, éstas pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.												

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

2.2	<p>SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR (CUANDO LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO ES MAYOR DE 48 HORAS)</p> <p>BASE LEGAL: - Artículo 87° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992. - Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993. - Numeral 6.1.2 y literal a) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, publicado el 11 de octubre de 1997. - Literal a) de la Primera Disposición Complementaria de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM-DGE, publicada el 24 de mayo de 2008. - Directiva para la evaluación de solicitudes de calificación de fuerza mayor para instalaciones de transmisión y distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, publicada el 26 de enero de 2004. - Resolución de Consejo Directivo N° 664-2007-OS/CD, publicada el 6 de noviembre de 2007. - Resolución de Consejo Directivo N° 265-2010-OS/CD, publicada el 25 de noviembre de 2010. - Resolución de Consejo Directivo N° 258-2012-OS/CD.</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la División de Supervisión de Electricidad (si se trata de instalaciones de transmisión) o a la División de Supervisión Regional (si se trata de instalaciones de distribución), presentada dentro de los 15 días calendario de producido el evento, con fecha y hora de interrupción o variación, descripción de hechos, instalación afectada, fecha y hora de reposición, lugares y sectores afectados así como la tipificación. 2. El solicitante (concesionaria de transmisión o generación) podrá presentar copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de actuar mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Informe técnico del hecho causante de la variación. 4. Informe detallando las medidas de prevención adoptadas. 5. Informe del cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad. 6. Copia del cargo de presentación de la comunicación de la interrupción a Osinergmin. 7. Parte policial basado en una inspección o constatación. 8. Copia del aviso a los usuarios afectados. 9. Informe de la entidad responsable (sólo para fenómenos naturales) 10. Informe de investigación del accidente (solo para Accidente de Terceros).</p>	-	Gratuito	Gratuito	X	30 (treinta) días calendario	Oficina de Trámite Documentario.	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES, o Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica</p> <p>Distribución Eléctrica Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES, o Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica</p> <p>Distribución Eléctrica Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Gerente de Supervisión de Electricidad</p> <p>Distribución Eléctrica Gerente de Supervisión Regional</p>
-----	---	---	---	----------	----------	---	------------------------------	----------------------------------	---	---	--

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD

publicada el 22 de diciembre de 2012. - Artículo 1315° del Código Civil Peruano. - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.												
Notas para el ciudadano												
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Tratándose de solicitudes tramitadas ante la División de Supervisión Regional, éstas pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite. En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.												

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

2.3	<p>SOLICITUD DE MANDATO DE CONEXIÓN</p> <p>BASE LEGAL: - Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, publicada el 29 de julio de 2000. - Artículo 33° y literal d) del artículo 34° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992. - Artículos 62° y 65° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993. - Artículo 4° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, publicado el 9 de mayo de 2001 . - Procedimiento para fijar las condiciones de uso y de acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, publicada el 22 de junio de 2003. - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la División de Supervisión de Electricidad (si se trata de conexión a instalaciones de transmisión) o a la División de Supervisión Regional (si se trata de conexión a instalaciones de distribución), con precisión de su petitorio. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Información técnica referida al punto de conexión.</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días calendario Prorrogables en 20 (veinte) días calendario adicionales.	Oficina de Trámite Documentario	Consejo Directivo	Consejo Directivo	No aplica
Notas para el ciudadano													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Tratándose de solicitudes tramitadas ante la División de Supervisión Regional, éstas pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p>													

2.4	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE</p> <p>BASE LEGAL: - Artículo 2° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, publicada el 16 de abril de 2002. - Artículo 2° y Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, publicada el 6 de enero de 2004. - Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, publicada el 5 de mayo de 2011." - Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 107-2010-OS/CD, publicado el 29 de mayo de 2010." - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la División de Supervisión de Electricidad, indicando lo siguiente: 1.1. Ubicación de la construcción o instalación que genera el riesgo eléctrico grave. 1.2. Descripción de la situación de riesgo eléctrico grave. Los concesionarios además deberán presentar información referida a las distancias mínimas de seguridad. 1.3. Nombre del propietario o responsable de la actividad que origina el riesgo eléctrico grave. 1.4. Nombre del informante, dirección, teléfono y/o correo electrónico. 2. En caso de personas naturales, declaración jurada con indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o declaración jurada suscrita por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste deberá presentar, además de la información señalada en el párrafo anterior, una declaración jurada con indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>	Gratuito	Gratuito				X	5 (cinco) días	Oficina de Trámite Documentario.	Transmisión Eléctrica Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Transmisión Eléctrica Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Sala 1 del Tribunal de Apelación de Sanciones en Temás de Energía y Minería.
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p>													

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

2.5	<p>SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE COMPENSACIONES POR INTERRUPCIONES PROGRAMADAS</p> <p>BASE LEGAL: - Numeral 3.1 y literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM, publicado el 11 de octubre de 1997. - Literal b) de la Primera Disposición Complementaria de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM-DGE, publicada el 24 de mayo de 2008. - Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD, publicado el 29 de mayo de 2010. - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la División de Supervisión de Electricidad (si se trata de instalaciones de transmisión) o a la División de Supervisión Regional (si se trata de instalaciones de distribución), indicando lo siguiente: 1.1. La fecha y hora de inicio de la interrupción programada. 1.2. La identificación de las instalaciones objeto de las actividades de reforzamiento o ampliación, y la circunscripción territorial afectada. 1.3. La magnitud (MW) de la demanda afectada y las empresas concesionarias afectadas. 2. El solicitante (concesionaria de transmisión o generación) podrá presentar copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de actuar mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. El Informe Técnico deberá contener: 3.1. Descripción de las actividades de reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión. 3.2. Justificación del incremento de la capacidad del Sistema de Transmisión. 3.3. Memoria Descriptiva o Estudio del Proyecto de reforzamiento o ampliación. 3.4. Sustento del tiempo total previsto para la interrupción del servicio eléctrico. 3.5. Compromiso de comunicación a los usuarios afectados.</p>	Gratuito	Gratuito	X	10 (diez) días calendario.	Oficina de Trámite Documentario.	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES, o Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica</p> <p>Distribución Eléctrica Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES, o Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica</p> <p>Distribución Eléctrica Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Generación y Transmisión Eléctrica Gerente de Supervisión de Electricidad</p> <p>Distribución Eléctrica Gerente de Supervisión Regional</p>
Notas para el ciudadano										
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Tratándose de solicitudes tramitadas ante la División de Supervisión Regional, éstas pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p>										

3.1	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE BATERÍAS DE PRODUCCIÓN, PATIOS DE TANQUES, ESTACIONES DE BOMBEO O ESTACIONES DE COMPRESIÓN.</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 22°, 34°, 50° y 89° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, publicado el 18 de noviembre de 1993. - Art. 216° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 032-2004-EM, publicado el 21 de agosto de 2004 y modificatorias. - Artículos 13°, 19°, 26°, 33° y 34° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Indicación del número y fecha del estudio ambiental (**) y de la entidad emisora, o del documento en el que se precise que no es obligatorio dicho estudio. 4. Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo el sistema de seguridad y protección contra incendios. 5. Especificaciones técnicas de construcción, materiales y equipos. 6. Cronograma de ejecución de obras, precisando la fecha programada para la realización de las pruebas de tanques, tuberías y otros equipos. 7. Planos firmados por los profesionales de la especialidad correspondiente y por el solicitante (**): 7.1. De ubicación, en escala 1:500, con indicación de la ubicación de pozos, otras instalaciones, carreteras, postes, cables de alta, media y baja tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación, transformadores, etc. 7.2. De distribución, en escala 1:100, señalando las partes integrantes como: múltiples de llegada, líneas de flujo, separadores, tanques tratadores, productos químicos, inyectores, medidores, motores, bombas, pozas API, ductos dentro de las instalaciones, disposición de las puestas a tierra, oficinas, etc. 7.3. Diagramas de procesos de los sistemas de transferencia, almacenamiento y tratamiento de productos, agua y espuma contra incendios, drenajes, control y automatización. 7.4. De obras civiles, en escala 1:100, aplicables al proyecto como: explanaciones, pistas, veredas y accesos de circulación vehicular, drenajes pluviales, industriales y sanitarios, fundaciones de equipos, edificaciones, muros de contención. 7.5. De obras metalmecánica aplicables al proyecto como: tanques de almacenamiento, montaje de equipos de transferencia, montajes de equipos de tratamiento, otros planos especiales.</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>			<p>X</p>	<p>30 (treinta) días</p>	<p>Oficina de Trámite Documentario.</p>	<p>Jefe de exploración y explotación de Hidrocarburos Líquidos</p>	<p>Jefe de exploración y explotación de Hidrocarburos Líquidos</p>	<p>Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos</p>
-----	---	---	--	-----------------	-----------------	--	--	----------	--------------------------	---	--	--	---

	7.6. De obras eléctricas e instrumentación aplicables al proyecto como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica, puestas a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistemas de generación eléctrica. 7.7. De instalación de tanques, tuberías, válvulas y accesorios. 7.8. Del sistema de seguridad contra incendio, en escala 1:100. 8. Estudio de suelos.											
Notas para el ciudadano												
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar antes de la emisión del ITF. *** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar un (1) archivo magnético, en formato legible en Autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.												

3.2	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE BATERÍAS DE PRODUCCIÓN, PATIOS DE TANQUES, ESTACIONES DE BOMBEO O ESTACIONES DE COMPRESIÓN.</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 22°, 34°, 50° y 89° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, publicado el 18 de noviembre de 1993. - Art. 216° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 032-2004-EM, publicado el 21 de agosto de 2004 y modificatorias. - Artículos 13°, 19°, 26°, 33° y 34° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Indicación del número y fecha del estudio ambiental (**) para la modificación y/o ampliación y de la entidad emisora, o del documento en el que se precise que no es obligatorio dicho estudio. 4. Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo el sistema de seguridad y protección contra incendios. 5. Especificaciones técnicas de construcción, materiales y equipos correspondientes a la modificación y/o ampliación. 6. Cronograma de ejecución de obras, precisando la fecha programada para la realización de las pruebas de tanques, tuberías y otros equipos. 7. Planos firmados por los profesionales de la especialidad correspondiente y por el solicitante (***): 7.1. De ubicación, en escala 1:500, con indicación de la ubicación de pozos, otras instalaciones, carreteras, postes, cables de alta, media y baja tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación, transformadores, etc. 7.2. De distribución, en escala 1:100, señalando las partes integrantes como: múltiples de llegada, líneas de flujo, separadores, tanques tratadores, productos químicos, inyectores, medidores, motores, bombas, pozas API, ductos dentro de las instalaciones, disposición de las puestas a tierra, oficinas, etc. 7.3. Diagramas de procesos de los sistemas de transferencia, almacenamiento y tratamiento de productos, agua y espuma contra incendios, drenajes, control y automatización. 7.4. De obras civiles, en escala 1:100, aplicables al proyecto como: explanaciones, pistas, veredas y accesos de circulación vehicular, drenajes pluviales, industriales y sanitarios, fundaciones de equipos, edificaciones, muros de contención. 7.5. De obras metalmecánica aplicables al proyecto como: tanques de</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>		<p>X</p>	<p>30 (treinta) días</p>	<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de exploración y explotación de Hidrocarburos Líquidos</p>	<p>Jefe de exploración y explotación de Hidrocarburos Líquidos</p>	<p>Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos</p>
-----	---	--	--	-----------------	-----------------	--	----------	--------------------------	--	--	--	---

	almacenamiento, montaje de equipos de transferencia, montajes de equipos de tratamiento, otros planos especiales. 7.6. De obras eléctricas e instrumentación aplicables al proyecto como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica, puestas a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistemas de generación eléctrica. 7.7. De instalación de tanques, tuberías, válvulas y accesorios. 7.8. Del sistema de seguridad contra incendio, en escala 1:100. 8. Estudio de suelos.											
Notas para el ciudadano												
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar antes de la emisión del ITF. *** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar un (1) archivo magnético, en formato legible en Autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.												

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

3.3	<p>CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN EL CUMPLIMIENTO DE EXISTENCIAS POR PARTE DE DISTRIBUIDORES MAYORISTAS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 46° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, publicado el 22 de julio de 2001. - Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD, publicada el 11 de mayo de 2012.</p>	<p>1. Solicitud fundamentada 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>	Gratuito	Gratuito		X		30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Notas para el ciudadano												
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.												

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

3.4	<p>CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN LAS ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 62 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículo 7 del Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 104-2015-OS/CD, publicada el 16 de junio de 2015.</p>	<p>1. Solicitud fundamentada 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>		Gratuito	Gratuito		X		30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
<p>Notas para el ciudadano - Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p>													

3.5	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE APROBACIÓN DE MANUAL DE DISEÑO: DUCTOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Numeral 30 del Artículo 2° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículos 12° y 14° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Manual de diseño que contendrá, como mínimo: 3.1. Métodos de cálculos de flujo 3.2. Normas a aplicarse para el proyecto . 3.3. Memoria descriptiva del proyecto . 3.4. Planos generales del proyecto (**) 3.5. Especificaciones generales de materiales y equipos 3.6. Especificaciones generales de construcción 3.7. Características de los hidrocarburos y volúmenes a transportarse 3.8. Condiciones sobre el medio ambiente que influyen en el diseño 3.9. Propuesta de la ruta o trazo del ducto</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p>													

3.6	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA MODIFICACIÓN DE LOS MANUALES DE DISEÑO: DUCTOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Numeral 30 del Artículo 2° y Artículo 89 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y artículos 12 y 14 del Anexo 1 del mencionado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Manual de diseño modificado.</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Notas para el ciudadano													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p>													

3.7	<p>AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS: DUCTOS TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 91 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículo 26 del Anexo N° 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículos 13, 19, 33 y 34 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud fundamentada. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Manual para la construcción 4. Programa de Construcción 5. Plan de Contingencias para la etapa constructiva 6. Manual de Seguridad 7. Indicación de número y fecha del Estudio Ambiental aprobado por el organismo que corresponda y la entidad emisora, según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (*).</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Notas para el ciudadano													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar antes de la emisión del ITF.</p>													

3.8	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INICIO DE OPERACIÓN DE: A) DUCTOS DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS B) DUCTO PRINCIPAL C) DUCTO DE USO PROPIO</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 78 y 85 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículos 49°, 50°, 61°, 62°, 74°, 76, 77°, 78° y 91° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud fundamentada. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Programa de pruebas (20 días antes del inicio de las pruebas) 4. Manual de Operación y Mantenimiento 5. Manual de Seguridad aplicable a las fases de operación y mantenimiento 6. Registros de las pruebas de presión y de ensayos no destructivos 7. Planos y documentos "conformes a obra" (**) 8. Protocolos de comisionado y actas de recepción de equipos y sistemas</p>	Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Notas para el ciudadano												
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar un (1) archivo magnético, en formato legible en Autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.												

3.9	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA LA NUEVA PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA INSTALACIÓN TEMPORALMENTE DESACTIVADA DE UN DUCTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS:</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 90° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud fundamentada. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Estudio técnico. 4. Protocolo y Certificado de pruebas. 5. Estudio de Riesgos Operativo (HAZOP) u otro método aplicable, que ofrezca una mayor severidad.</p>	Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Notas para el ciudadano												
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.												

3.10	<p>EXONERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD O EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ADECUACIÓN; Y/O EXONERACIÓN O PRÓRROGA DE PASAR EL RASPATUBOS INSTRUMENTADO CON NAVEGACIÓN INERCIAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS - EXONERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS APROBADO POR D. S. N° 043-2007-EM</p> <p>BASE LEGAL: - Artículos 47.1.1 y 122 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 230, 231 y 232 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, publicado el 22 de agosto de 2007. - Artículos 8, 9 y 64 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud fundamentada. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Notas para el ciudadano													
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.													

3.11	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL AVANCE DE OBRAS EN LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS, PARA OBTENER LA LIBERACIÓN PARCIAL DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL CONCESIONARIO</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 33 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud fundamentada. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Cronograma de avance detallado y valorizado.</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Notas para el ciudadano													
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.													

3.12	<p>VARIACIÓN DE SERVICIO POR RAZONES DE MANTENIMIENTO, POR PARTE DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 62 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículo 50 de las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2004-EM, publicado el 16 de junio de 2004.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud fundamentada. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Notas para el ciudadano													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p>													

3.13	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE REFINERÍAS, PLANTAS Y TERMINALES, Y PLANTAS ENVASADORAS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 9° del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM, publicado el 17 de noviembre de 1993. - Artículos 34°, 50° y 89° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, publicado el 18 de noviembre de 1993. - Numeral 2 del Artículo 10°, artículo 14° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994. - Artículos 61°, 62°, 63°, 64°, 65° y 66° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, publicado el 22 de julio de 2001. - Artículos 13°, 19°, 33° y 34° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. En caso el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente. 4. Indicación de número y fecha del estudio ambiental aprobado y la entidad emisora, según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un estudio ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (**). 5. Estudio de suelos. 6. Ingeniería básica correspondiente a la obra (**): 6.1. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de los equipos principales del proyecto. 6.2. Planos de distribución con arreglo de planta y equipos. 6.3. Planos de circulación; requisito sólo aplicable cuando el proyecto contempla la instalación de equipos de despacho a vehículos. 6.4. Planos de obras metalmecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios. 6.5. Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcasas, de ser el caso. 6.6. Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación, que contenga la clasificación de áreas peligrosas. 6.7. Planos de obras civiles. 7. Indicación de número y fecha de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	Gratuito	Gratuito		X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
------	--	--	--	----------	----------	--	---	-------------------	---------------------------------	--	--	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>															
<p>Notas para el ciudadano</p>															
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar antes de la emisión del ITF. *** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar un (1) archivo magnético, en formato legible en Autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p>															

3.14	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE SISTEMAS DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES PARA AVIACIÓN Y PARA EMBARCACIONES ALCANCE: 1. Instalaciones, fijas o móviles, de Consumidor Directo de combustibles para aviación o embarcaciones. 2. Instalaciones de Comercializador de Combustible de Aviación. 3. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones. 4. Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas.</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.1.B del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Copia simple de la resolución de concesión de derecho de vía o servidumbre, o autorización de área acuática y franja ribereña, habilitación portuaria; cuando corresponda. 4. Indicación del número y fecha del estudio ambiental aprobado y la entidad emisora, según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un estudio ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (**). 5. Estudio de riesgo, aprobado por la autoridad competente. 6. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente (***): 6.1. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos. 6.2. Plano de situación. 6.3. Plano de ubicación. 6.4. Planos de distribución con arreglo de planta y equipos. 6.5. Planos de obras mecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios. 6.6. Planos con los diagramas de los sistemas de transferencia de combustibles, protección contra incendios, de ser el caso. 6.7. Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcazas, de ser el caso. 6.8. Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación, que contenga la clasificación de áreas peligrosas. 6.9. Planos de obras civiles. 7. Indicación de número y fecha de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>		<p>x</p>	<p>30 (treinta) días</p>	<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	---	---	--	-----------------	-----------------	--	----------	--------------------------	--	---------------------------------	---------------------------------	--

Notas para el ciudadano
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p> <p>- Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p> <p>- Dentro del alcance no están incluidos los Consumidores Directos Móviles de Combustibles para Aviación que acrediten ser concesionarios de Lotes Petroleros.</p> <p>- Las instalaciones para la recepción, almacenamientos y abastecimiento de combustible para aeronaves deberán cumplir con los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA - 103, API 1540 y en los Códigos NFPA 407 y NFPA 385.</p> <p>* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p> <p>** Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar antes de la emisión del ITF.</p> <p>*** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar un (1) archivo magnético, en formato legible en Autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p>

3.15	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: GRIFOS, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GLP</p> <p>ALCANCE: 1. Grifos 2. Estaciones de servicios 3. Estaciones de servicios con gasocentros de GLP 4. Gasocentros de GLP</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, publicado el 20 de noviembre de 1993. - Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, publicado el 5 de setiembre de 1997. - Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, publicado el 3 de agosto de 1998. - Artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Indicación de número y fecha del estudio ambiental aprobado y la entidad emisora, según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un estudio ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (**). 4. Estudio de riesgos. 5. Copia simple del documento emitido por la municipalidad provincial en que se indique que el predio no cuenta con habilitación urbana (requisito únicamente aplicable a establecimientos ubicados en Red Vial Nacional fuera de la zona urbana o de expansión Urbana) 6. Copia simple vial vigente, emitida por la municipalidad provincial o la autoridad competente. 7. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes (**): 7.1. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos. 7.2. Plano de situación (escala 1:5000) 7.3. Plano de ubicación (escala 1:500) 7.4. Plano de distribución incluyendo circulación y radios de giro (escala 1:100) 7.5. Plano de de instalaciones mecánicas de tanques, surtidores, dispensadores, tuberías y accesorios, según corresponda. 7.6. Plano de de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas 7.7. Plano de obras civiles de instalación de tanques, tuberías e islas de despacho 7.8. Plano de equipos o sistema de seguridad contra incendio, según corresponda. 7.9. Plano de instalaciones sanitarias. En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	Gratuito	Gratuito		X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Oficina Regional	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
------	--	--	--	----------	----------	--	---	-------------------	---------------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------------------------

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.1.C del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>												
<p>Notas para el ciudadano</p>												
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar antes de la emisión del ITF. *** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar un (1) archivo magnético, en formato legible en Autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p>												

3.16	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/ U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS</p> <p>ALCANCE: 1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH) 2. Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 34°, 35°, 50° y 89° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, publicado el 18 de noviembre de 1993. - Artículo 28° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, publicado el 20 de noviembre de 1993. - Artículos 17°, 18°, 61°, 62°, 64° y 65° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, publicado el 22 de julio de 2001. - Artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. En caso que el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente. 4. Indicación de número y fecha del Estudio Ambiental y de la entidad emisora que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiera, así como la resolución que lo aprueba, solo si la actividad es de hidrocarburos. En caso que la actividad principal fuera de hidrocarburos y no fuese obligatorio contar con un estudio ambiental aprobado bastará con indicar número y fecha del documento y la correspondiente autoridad competente que lo emitió, donde conste tal situación (**). 5. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra (**): 5.1. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de los tanques, tuberías, equipos y accesorios principales del proyecto. 5.2. Plano de situación. 5.3. Plano de ubicación. 5.4. Planos de distribución correspondiente a las áreas donde se proyectan las instalaciones de hidrocarburos (recepción, almacenamiento, ventilación, entre otros), incluyendo circulación y radios de giro si cuenta con equipos de despacho a vehículos. 5.5. Planos de instalaciones mecánicas de tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios. 5.6. Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcazas, de ser el caso 5.7. Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas. 5.8. Planos de obras civiles (cimentación o fosas para tanques, diques, etc.). 6. Diagramas de Flujo de Procesos y</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>		<p>X</p>	<p>30 (treinta) días</p>	<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	--	---	--	-----------------	-----------------	--	----------	--------------------------	--	---------------------------------	---------------------------------	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.</p> <p>- Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010.</p> <p>- Anexo 2.1. del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011.</p> <p>- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.</p> <p>- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.</p> <p>- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.</p> <p>- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>diagramas de Tuberías e Instrumentación del sistema de transferencia de los combustibles, sistema de recuperación de combustibles, sistema de quemado o procesamiento de gases, sistema de recuperación de vapores, sistema contra incendios, sistemas de automatización, de ser el caso.</p>											
<p>Notas para el ciudadano</p>												
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p> <p>- En el caso de los consumidores directos de combustibles de aviación y combustibles para embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 de la RCD 191-2011-OS/CD.</p> <p>- Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p> <p>* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p> <p>** Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar antes de la emisión del ITF.</p> <p>*** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar un (1) archivo magnético, en formato legible en Autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p>												

3.17	<p>INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: REFINERÍA, PLANTAS Y TERMINALES:</p> <p>ALCANCE: 1. Refinería 2. Planta de procesamiento 3. Planta de producción de gas licuado de petróleo 4. Plantas de lubricantes. 5. Plantas de abastecimiento de Combustibles Líquidos y/u OPDH. 6. Plantas de abastecimiento en aeropuerto. 7. Plantas de abastecimiento de GLP. 8. Plantas envasadora de gas licuado de petróleo. 9. Terminales de Combustibles Líquidos, GLP y/u OPDH.</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 12 del Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 051-93-EM, publicado el 17 de noviembre de 1993. - Artículos 12° y 14° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos,</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: Para los ítems 1,2 y 3 3. Copia de los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés). 4. Copia de los Reportes de Datos del Fabricante de Recipientes a Presión (Manufacturer's Data Report for Pressure Vessel) para los recipientes a presión fabricados según el código ASME Sección VIII, suscritos por inspector(es) autorizado(s), de acuerdo a lo establecido en dicho Código. 5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (**).</p> <p>Para los ítems 4,5,6,7,8 y 9. 6. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD y modificatorias. 7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (**).</p> <p>Para Planta de abastecimiento en aeropuerto, se requiere adicionalmente: 8. Copia simple del certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles. Para Planta envasadora de gas licuado de petróleo: 9. Copia simple de la póliza de seguros por siniestro derivados de las fallas de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad.</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>		<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	--	---	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>													
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.</p>													

3.18	<p>INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR, MAYORISTA Y COMERCIALIZADOR</p> <p>ALCANCE: 1. Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. 2. Importador de gas licuado de petróleo. 3. Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. 4. Comercializador de combustibles para aviación (CCA). 5. Comercializador de combustibles para embarcaciones (CCE). 6. Empresa Envasadora</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto. 4. Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado 5. Estudio de mercado o estudio técnico económico, indicando: 5.1. Fuentes de suministro. 5.2. Condiciones de recepción, almacenamiento y despacho. 5.3. Plan de comercialización. 5.4. Zona(s) en la(s) que ejecutará el plan. 5.5. Volumen de venta proyectado por tipo de producto y por sector económico. 5.6. Cartas de intención de clientes. 5.7. Organigrama y personal que conforman la empresa. 6. Copia simple del contrato de recepción, almacenamiento y despacho suscrito con el operador de la planta de abastecimiento o terminal o planta de abastecimiento de aeropuertos o Sistemas de Despacho según corresponda, salvo que sea operador de la misma instalación. 7. Copia simple del contrato de suministro (**) de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos que garantice el abastecimiento continuo, excepto las empresas de refinación o plantas de proceso que se constituyan como Distribuidor Mayorista o Comercializador. 8. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (***). CASO A: Para el caso de los comercializadores de combustibles de aviación (CCA) y comercializadores de combustibles para embarcaciones (CCE) que tengan sus propios sistemas de despacho de combustibles: 9. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>		<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	---	--	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración, según corresponda a la naturaleza el proyecto, de acuerdo a lo especificado en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios; y presentar copia simple del documento en caso este no haya sido expedido por Osinergmin. 10. Copia simple del Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles o Licencia de Operación para la prestación de Servicios Básicos (Abastecimiento de Combustible) otorgados por la DGAC del Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda.</p> <p>Nota: * Para el caso de los Importadores, Distribuidores Mayoristas y Comercializadores, que se encuentran dentro del alcance de este anexo, que tengan uno o más Registros de Hidrocarburos como agentes de este mismo ítem no será obligatoria la presentación de los requisitos 4 y 5. * Para el caso de Empresas Envasadoras con Registro de Hidrocarburos vigentes titulares de una Planta Envasadora y que soliciten su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como importadores de GLP, quedan exceptuadas de presentar los requisitos 4, 5, 6 y 7, siempre y cuando el GLP importado sea utilizado para abastecer el mercado nacional</p>														
<p>Notas para el ciudadano</p>															
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite. En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** Los contratos de suministro de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberán certificarse a través de la apostilla o legalización respectiva. *** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.</p>															

3.19	<p>INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: GRIFOS, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GLP</p> <p>ALCANCE: 1. Grifos 2. Grifo flotante 3. Grifo rural 4. Estación de Servicios 5. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP 6. Gasocentro de GLP 7. Estación de Servicios con Gasocentro de GNV 8. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV 9. Gasocentro de GLP y GNV</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 29° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, publicado el 20 de noviembre de 1993. - Artículos 39°, 52°, 54° y 96° del Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, publicado el 5 de setiembre de 1997. - Artículos 15°, 18° y 19° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable (*).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 4. Copia simple del certificado de pruebas de tanques en maestranza en cada tanque (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos, según corresponda). Para el caso de grifo flotante, éste documento deberá ser emitido por el astillero correspondiente. 5. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A de la RCD N° 191-2011-OS/CD, con resultados satisfactorios, (para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques y/o tuberías se encuentren en tierra). 6. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado. 7. Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de Combustibles Líquidos, de ser el caso, elaborado por las empresas inscritas en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos 8. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (**). CASO A: Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP, Estación de Servicios con Gasocentro de GNV; Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV; Gasocentro de GLP y GNV. 9. Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos monticulados o soterrados, suscritas por el profesional responsable. 10. En caso de establecimientos</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>		<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	---	---	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, publicado el 3 de agosto de 1998. - Artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009. - Artículos 19° y 20° Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, publicado el 22 de agosto del 2007. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>ubicados en zonas urbanas que cuenten con hidrantes o grifos contra incendios, deberán presentar un documento emitido por la empresa de saneamiento de la localidad que acredite el abastecimiento constante de la red pública de agua (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones que incluyan el expendio de GLP para uso automotor). 11. Planos conforme a obra, según corresponda. (***)</p> <p>CASO B: Grifo flotante 12. Copia simple de la constancia de ubicación y conformidad de la embarcación cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías o balsa flotante; y las líneas submarinas, de ser el caso, emitido por la capitanía de puerto respectiva, otorgada a favor del solicitante de la inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos; en donde se acredite que cuenta con el correspondiente derecho de uso de áreas acuáticas. 13. Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación o balsa flotante emitido por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI). 14. Para el caso de instalaciones de líneas submarinas, deberá presentar copia simple de la autorización de construcción, otorgada por la autoridad competente de conformidad con la normativa vigente. 15. Estudios de riesgos, incluyendo el sistema de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda). 16. Documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos soterrados, suscritas por el profesional responsable. 17. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos. 18. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes: - Plano de situación (escala 1:5000). (***) - Plano de ubicación indicando las coordenadas UTM del área autorizada(escala 1:500) (***) - Plano de distribución, señalando los sistemas de recepción (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática, según corresponda), almacenamiento, ventilación y despacho (escala 1:100). (***) - Plano de las instalaciones mecánicas correspondiente a los sistemas de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática, según corresponda), almacenamiento, despacho, ventilación y recuperación de vapores (éste último, sólo aplicable para combustibles líquidos Clase I). (***) - Plano de instalaciones eléctricas e</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas. (***) - Plano del sistema de seguridad contra incendio. (***) - Plano de la embarcación aprobados por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI)</p> <p>CASO C: Grifo rural con almacenamiento en cilindros 19. Copia simple de la clasificación de la zona otorgada por la municipalidad provincial. Para el caso de un proyecto de modificación del registro de hidrocarburos, el requisito sólo aplica a establecimientos que amplían la capacidad de almacenamiento y/o amplían el área del establecimiento. 20. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos. 21. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguiente: - Plano de ubicación (escala 1:5000). (***) - Plano de localización o croquis del establecimiento firmado por el solicitante o su representante legal. (***) - Plano de distribución, señalando la ubicación de los cilindros, equipos contra incendio y pozo (Los contratos de suministro de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberán contar con visado consular) a tierra a utilizarse durante el proceso de descarga. (***) - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso). (***)</p> <p>CASO D: Los agentes que se encuentren en la Zona Geográfica del Régimen Complementario de Control de insumos Químicos establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM, en el que se incluye el departamento de Madre de Dios y las demás zonas que establezca el Ministerio e Energía y Minas; deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente: 22. Estudio que asegure la factibilidad del transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso, se exige que el transporte sea continuo y que en todo el trayecto se cumpla con la normatividad vigente. 23. Instalación en el establecimiento de sistema de video vigilancia que opere permanentemente. 24. Instalación en el establecimiento de un sistema de medición automática de tanques (ATG) que opere permanentemente.</p> <p>CASO E: Para los supuestos de operador múltiple en un mismo establecimiento. 25. Presentar conjuntamente con la</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitud una declaración jurada a través de la cual se declare el o los operadores que son solidariamente responsables, por operar en el mismo establecimiento; distinguiendo los espacios comunes de los propios de cada uno de los operadores.</p> <p>Nota: En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores. Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro. A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante deberá relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó.</p>											
<p>Notas para el ciudadano</p>												
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p> <p>- Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p> <p>* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p> <p>** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.</p> <p>*** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p>												

3.20	<p>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/ U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS</p> <p>ALCANCE: 1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH) incluyendo combustibles para aviación y/o para embarcaciones, inclusive aquellos que realizan actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.3. del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente. (**)</p> <p>CASO A: Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB: 4. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A de la Resolución N° 191-2011-OS/CD.</p> <p>CASO B: Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento menor a 5MB: 5. Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de combustibles líquidos y/u OPDH. 6. Planos conforme a obra. 7. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado. 8. Copia simple del certificado de fabricación de los tanques, donde se acredite las pruebas de tanques en maestranza (requisito sólo aplicable a tanques nuevos y/o modificaciones de tanques). 9. Haber obtenido las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad con resultados satisfactorios, de acuerdo con el Anexo 2.2 B de la Resolución N° 191-2011-OS/CD.</p> <p>CASO C: Para el caso de Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustibles para embarcaciones: 10. Haber obtenido el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación o Combustible para Embarcaciones, según corresponda. 11. Para el caso de los consumidores directos que operen dentro de instalaciones aeroportuarias, deberán</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>			<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	---	--	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

	<p>presentar copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, habilitado para el suministro de combustibles.</p> <p>12. Haber obtenido las Actas de verificación de pruebas y actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A de la Resolución N° 191-2011-OS/CD.</p> <p>CASO D: El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:</p> <p>13. Estudio que asegure la factibilidad de transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso, se exige que el transporte sea continuo y que, en todo el trayecto, se cumpla con la normativa vigente.</p> <p>14. Presentación de la relación de la maquinaria y equipos que consumen combustibles, así como el ratio de consumo de galones por hora.</p>														
<p>Notas para el ciudadano</p>															
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p> <p>- Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p> <p>* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p> <p>** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.</p>															

3.21	<p>INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES MÓVILES</p> <p>ALCANCE: 1. Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos y/u Otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. 2. Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas Móviles. 3. Consumidor directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, publicado el 20 de setiembre de 2011. - Resolución de Consejo Directivo N° 215-2011-OS/CD, publicada el 2 de diciembre de 2011. - Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal (*).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 4. Copia del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico. 5. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso de los combustibles u otro producto derivado de los hidrocarburos 6. Documentos de ingeniería correspondiente a la obra: - Plano de situación y ubicación. - Plano de distribución. 7. Copia simple del acta de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos suscritos por un profesional habilitado de la especialidad, 8. Plan de contingencias elaborado y suscrito por un profesional ingeniero colegiado y habilitado. 9. Fotografías a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, en la que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada. 10. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (**).</p> <p>Para el caso de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles para Embarcaciones y para Aviación que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se deberá presentar, en adición, lo siguiente: 11. Haber obtenido el Acta de Verificación de Pruebas y el Acta de Verificación de Conformidad, Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio calibración, según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en</p>	Formulario de Solicitud	Gratuito	Gratuito	X		Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Oficina Regional	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
------	---	---	---	----------	----------	---	--	---------------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------------------------

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011.</p> <p>- Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011.</p> <p>- Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011.</p> <p>- Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012.</p> <p>- Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>los Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios, y presentar copia simple del documento en caso este no haya sido expedido por Osinergmin</p> <p>II. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el ítem 2 del alcance:</p> <p>12. Formulario de solicitud firmado por quien represente a la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Área del Perú, Ejército del Perú o Policía Nacional del Perú ante Osinergmin</p> <p>13. Copia de documento que confiere facultades de representación a la persona que suscribe la solicitud.</p> <p>14. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal en las operaciones propias de la actividad de hidrocarburos que realiza.</p> <p>15. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.</p> <p>III. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el ítem 3 del alcance:</p> <p>16. Declaración Jurada adjunta al Formulario de solicitud, cuando corresponda:</p> <p>En el caso de persona natural:</p> <p>i) En el caso de persona natural con representante legal o apoderado, adjuntar carta poder simple.</p> <p>En el caso de persona jurídica:</p> <p>i) En el caso de personas jurídicas cuyo apoderado no tenga poder inscrito en Registros Públicos, deberá presentarse declaración jurada.</p> <p>17. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, incluyendo los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385, aplicables a las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves (*).</p> <p>18. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.</p> <p>19. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (**).</p> <p>Nota: Este caso aplicará únicamente a los administrados que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros.</p>															
<p>Notas para el ciudadano</p>																
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p> <p>- Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p> <p>* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p> <p>** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.</p>																

3.22	<p>INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP</p> <p>ALCANCE: 1. Consumidor directo de GLP 2. Red de distribución de GLP</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, publicado el 20 de setiembre de 2011. - Resolución de Consejo Directivo N° 215-2011-OS/CD, publicada el 2 de diciembre de 2011. - Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica legal (*).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 4. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. 5. Planos de obra según corresponda: (**) - Croquis de localización del establecimiento. - Distribución, indicando ubicación de tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros. - Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso). (***) - Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas - Obras civiles aplicables al proyecto. - Plano de circulación (aplicable solo para Consumidores Directos con equipos de despacho). 6. Fotografías a color, como se refiere en el anexo 2.3.F del Reglamento de Registro de Hidrocarburos aprobado</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>		<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	---	--	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

	<p>mediante Resolución N° 191-2011-OS/CD. 7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (****).</p> <p>CASO A: Para Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho: 8. En caso de los Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho para unidades vehiculares, los equipos de despacho y sus correspondientes líneas de abastecimiento deberán cumplir con la normativa aplicable establecida, para gasocentros de GLP, para lo cual deberán de obtener previamente TF para la instalación o Modificación de Gasocentro de GLP, de acuerdo a lo establecido en la normatividad.</p>											
<p>Notas para el ciudadano</p>												
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p> <p>- Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p> <p>* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p> <p>** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p> <p>*** La presentación del plano Isométrico será obligatorio en los siguientes casos: a) Instalación de Vaporizador (es), decantador(es), bombas, mezclador, etc. que transportan GLP a alta presión b) Instalación de puntos de Transferencia Desplazados (tuberías de llenado y de Compensación de Presiones). c) Instalaciones de Sistemas de GLP a altas presiones en Plantas de Procesos. d) Para los casos en los que el regulador se conecte más allá de la salida del "conector flexible"; esto es, que entre el regulador y el conector flexible exista un tramo de tubería.</p> <p>**** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación.</p>												

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

3.23	<p>INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LOCAL DE VENTA DE GLP ALCANCE: 1. Locales de venta de GLP BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, publicado el 20 de setiembre de 2011. - Resolución de Consejo Directivo N° 215-2011-OS/CD, publicada el 2 de diciembre de 2011. - Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016. - Resolución de Consejo Directivo N° 172-2016-OS/CD, publicada el 30 de junio de 2016.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Certificado de conformidad del Local de Venta de GLP otorgado por una Empresa Envasadora con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario. 4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.</p>	Formulario de Solicitud	Gratuito	Gratuito	X		Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Oficina Regional	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Notas para el ciudadano											
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p>											

3.24	<p>INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE</p> <p>ALCANCE: 1. Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP. 2. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, productos derivados de los hidrocarburos y GLP.</p> <p>BASE LEGAL: -TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 31°, 49° y 74° del Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 26-94-EM, publicado el 10 de mayo de 1994. - Artículo 39° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, publicado el 3 de agosto de 1998. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N°</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Para embarcaciones de bandera nacional: 3.1. Copia del Certificado de Matrícula, y sólo en el caso que el certificado de matrícula no ndique el tipo de carga solicitado a cargar, deberá adjuntarse copia del certificado de aptitud o el certificado de matrícula modificado. Estos documentos son emitidos por DICAPI.</p> <p>Para embarcaciones de bandera extranjera: 3.2. Copia del Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Marítimo, Marítimo, Fluvial y Lacustre de Carga. Documento emitido por DGTA. 3.3. Copia de la Constancia de Fletamento. Documento emitido por la DGTA. 4. Copia del Certificado de Seguro u otra garantía financiera, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI y copia de la póliza de seguro o, de ser el caso, de seguro de protección indemnización (P&I insurance) vigente. Cabe precisar que estos dos últimos documentos deben cubrir la responsabilidad civil extracontractual por daño a terceros en las personas y bienes. 5. Plano simple de distribución y capacidad de cada tanque comercial de transporte</p> <p>CASO A: Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel: 6. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>			<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	---	--	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board. 7. Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases licuados a granel "Internacional Certificate of Fitness for de Carrier of Liquid Gas in Bulk" correspondiente.</p>														
<p>Notas para el ciudadano</p>															
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite. En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p>															

3.25	<p>INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR</p> <p>ALCANCE: 1. Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP. 2. Medio de transporte terrestre de GLP en cilindros. 3. Distribuidor de GLP en cilindros. 4. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos. 5. Distribuidor a granel de GLP. 6. Medio de transporte de combustibles líquidos en cilindros (contenedores intermedios).</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 451, emitida el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 458, emitida el 17 de noviembre de 2011. - Resolución de Gerencia General N° 494, emitida el 17 de</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable (*).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 4. Copia simple de la tarjeta de propiedad. 5. Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada. 6. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado. 7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.</p> <p>CASO A: Medio de transporte terrestre a granel y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH): 8. Diagrama del sistema de recepción y despacho, que incluya equipos, válvulas y conexiones (solo para Distribuidor Minorista). 9. Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la fecha de fabricación, la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción y dimensiones de cada compartimiento. 10. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque. 11. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono). 12. Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.</p> <p>CASO B: Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP: 13. Diagrama sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>		<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	---	---	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

<p>diciembre de 2012. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>e información técnica de la válvula de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios. 14. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Sistema de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII. En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentren aptos para seguir operando de acuerdo a la normatividad nacional vigente o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI. Para el caso de tanques que hayan sido retirados de un chasis y se reinstalen en otros, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.</p> <p>CASO C: Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros o GLP en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros:</p> <p>15. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada.</p>															
<p>Notas para el ciudadano</p>																
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p>																

3.26	<p>MODIFICACIÓN DE DATOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O HABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: CASO A: Modificación de datos 3. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (p1). que cubra a quien solicita el cambio de titularidad 4. Una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad de la instalación, dando conformidad a la misma; así como haber revisado la documentación administrativa correspondiente incluyendo las multas impagas del titular vigente y los titulares precedentes, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General. 5. Una declaración jurada suscrita por el titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción a favor del solicitante, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.</p> <p>CASO B: Suspensión o Cancelación: Nota: La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de hidrocarburos, solicitadas por el administrado, no exime al titular del registro de sus obligaciones y responsabilidades, anteriores o futuras, ante las autoridades competentes.</p> <p>CASO C: Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido a pedido de parte: 6. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (**). Nota: Cuando la suspensión haya tenido una duración igual o mayor a un (1) año, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad del establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.</p> <p>CASO D: Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido de</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>			<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	--	--	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

		oficio, esta será atendida por el órgano que emitió la suspensión de oficio: 7. Sustento de la subsanación de las observaciones que motivaron la suspensión del registro. 8. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente(**)											
Notas para el ciudadano													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p> <p>- Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p> <p>* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p> <p>** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente.</p>													

4.1	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA OBTENER LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, publicado el 22 de julio de 2008.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Manual de diseño, que contendrá: 3.1. Lista y volúmenes de demanda de gas natural de los consumidores 3.2. Cálculos de flujo 3.3. Memoria descriptiva del proyecto 3.4. Planos generales del proyecto 3.5. Especificaciones generales de materiales y equipos 4. Especificaciones generales de construcción.</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Oficina Regional	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
<p>Notas para el ciudadano</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica. 													

4.2	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE MANUAL DE DISEÑO: DUCTOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Numeral 30 del Artículo 2° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y artículos 12° y 14° del Anexo 1 del mencionado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Manual de diseño que contendrá, como mínimo: 3.1. Métodos de cálculos de flujo 3.2. Normas a aplicarse para el proyecto 3.3. Memoria descriptiva del proyecto (**). 3.4. Planos generales del proyecto (***) 3.5. Especificaciones generales de materiales y equipos 3.6. Especificaciones generales de construcción 3.7. Características de los hidrocarburos y volúmenes a transportarse 3.8. Condiciones sobre el medio ambiente que influyen en el diseño 3.9. Propuesta de la ruta o trazo del ducto (**)</p>	Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
<p>Notas para el ciudadano</p>												
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** La ubicación de las estaciones deberá presentarse en formato shapefile. La propuesta de traza del ducto deberá presentarse en el mismo formato (shapefile). *** Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p>												

4.3	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA MODIFICACIÓN DE LOS MANUALES DE DISEÑO: DUCTOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL)</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural y Líquidos de Gas Natural) - Numeral 30 del Artículo 2° y Artículo 89 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículos 12 y 14 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Manual de diseño modificado.</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
Notas para el ciudadano													
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.													

4.4	<p>APROBACIÓN DE DISEÑO DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE TUBERÍAS POR IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL: SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, publicado el 22 de julio de 2008.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud debidamente fundamentada. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Estudio técnico sustentatorio de la solicitud, que contenga: a. Plano de ubicación y sección transversal de la zona de donde se produce la imposibilidad de cumplimiento. b. Diseño del sistema de protección de tuberías. c. Distancias mínimas de seguridad propuesta, de corresponder.</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Oficina Regional	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p>													

4.5	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INICIO DE OPERACIÓN DE: A) DUCTOS DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL O LÍQUIDOS DE GAS NATURAL B) DUCTO PRINCIPAL: GAS NATURAL O LÍQUIDOS DE GAS NATURAL C) DUCTO DE USO PROPIO: GAS NATURAL O LÍQUIDOS DE GAS NATURAL</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 78 y 85 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Artículos 49°, 50°, 61°, 62°, 74°, 76, 77°, 78° y 91° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Programa de pruebas (20 días antes del inicio de las pruebas) 4. Manual de Operación y Mantenimiento 5. Manual de Seguridad aplicable a las fases de operación y mantenimiento 6. Registros de las pruebas de presión y de ensayos no destructivos 7. Planos y documentos "conformes a obra" (*) 8. Protocolos de comisionado y actas de recepción de equipos y sistemas</p>	Gratuito	Gratuito				X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. * Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar un (1) archivo magnético, en formato legible en Autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.</p>													

4.6	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA LA NUEVA PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA INSTALACIÓN TEMPORALMENTE DESACTIVADA DE UN DUCTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL O LÍQUIDOS DE GAS NATURAL</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 90° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Estudio técnico. 4. Protocolo y Certificado de pruebas. 5. Estudio de Riesgos Operativo (HAZOP) u otro método aplicable, que ofrezca una mayor severidad.</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
Notas para el ciudadano													
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.													

4.7	<p>AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS: DUCTOS TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 91 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículo 26 del Anexo N° 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículos 13, 19, 33 y 34 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Manual para la construcción 4. Programa de Construcción 5. Plan de Contingencias para la etapa constructiva 6. Manual de Seguridad 7. Indicación de número y fecha del Estudio Ambiental aprobado por el organismo que corresponda y la entidad emisora, según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (*).</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
Notas para el ciudadano													
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. ** Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar antes de la emisión del ITF.													

4.8	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL AVANCE DE OBRAS EN LA CONCESIÓN: SERVICIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS (GAS NATURAL O LÍQUIDOS DE GAS NATURAL), PARA OBTENER LA LIBERACIÓN PARCIAL DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL CONCESIONARIO</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural o Líquidos de Gas Natural) - Artículo 33 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Cronograma de avance detallado y valorizado.</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
Notas para el ciudadano													
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS..													

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

4.9	<p>CALIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN LAS ACTIVIDADES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE: DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS O TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS (GAS NATURAL O LÍQUIDOS DE GAS NATURAL)</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 7 del Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 104-2015-OS/CD, publicada el 16 de junio de 2015.</p> <p>Trasporte de Hidrocarburos (Gas Natural o Líquidos de Gas Natural) - Artículo 62 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p> <p>Distribución de Gas Natural por Red de Ductos - TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, publicado el 22 de julio de 2008.</p>	<p>1. Solicitud fundamentada. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>		Gratuito	Gratuito		X		30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	<p>Transporte de Gas Natural: Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural</p> <p>Distribución de Gas Natural: Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Transporte de Gas Natural: Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural</p> <p>Distribución de Gas Natural: Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Transporte de Gas Natural: Gerente de Supervisión de Gas Natural</p> <p>Distribución de Gas Natural: Gerente de Supervisión Regional</p>
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Tratándose de solicitudes tramitadas ante la División de Supervisión Regional, éstas pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p>													

4.10	<p>VARIACIÓN DE SERVICIO POR RAZONES DE MANTENIMIENTO, POR PARTE DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural o Líquidos de Gas Natural) - Artículo 62 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículo 50 de las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2004-EM, publicado el 16 de junio de 2004. Distribución de Gas Natural por Red de Ductos - TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, publicado el 22 de julio de 2008.</p>	<p>1. Solicitud fundamentada y documentada 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>	Gratuito	Gratuito				X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	<p>Transporte de Gas Natural: Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural</p> <p>Distribución de Gas Natural: Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Transporte de Gas Natural: Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural</p> <p>Distribución de Gas Natural: Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Transporte de Gas Natural: Gerente de Supervisión de Gas Natural</p> <p>Distribución de Gas Natural: Gerente de Supervisión Regional</p>
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Tratándose de solicitudes tramitadas ante la División de Supervisión Regional, éstas pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p>													

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD

4.11	<p>AUTORIZACIÓN PARA REMOCIÓN O ALTERACIÓN DE EQUIPO DE MEDICIÓN DE GAS NATURAL EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, publicado el 22 de julio de 2008.</p>	<p>1. Solicitud fundamentada 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Oficina Regional	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Tratándose de solicitudes tramitadas ante la División de Supervisión Regional, éstas pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p>													

4.12	<p>EXONERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD O EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ADECUACIÓN; Y/O EXONERACIÓN O PRÓRROGA DE PASAR EL RASPATUBOS INSTRUMENTADO CON NAVEGACIÓN INERCIAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS (GAS NATURAL O LÍQUIDOS DE GAS NATURAL) EXONERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS APROBADO POR D. S. N° 043-2007-EM</p> <p>BASE LEGAL: - Artículos 47.1.1 y 122° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículos 230°, 231° y 232° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, publicado el 22 de agosto de 2007. Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural y Líquidos de Gas Natural) - Artículos 8°, 9 y 64 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Solicitud 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Estudio técnico sustentatorio de la solicitud, según corresponda</p>		Gratuito	Gratuito			X	30 (treinta) días	Oficina de Trámite Documentario	<p>Transporte de Gas Natural: Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural</p>	<p>Transporte de Gas Natural: Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural</p>	<p>Transporte de Gas Natural: Gerente de Supervisión de Gas Natural</p>
<p>Notas para el ciudadano</p>													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p>													

4.13	INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS: EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL ALCANCE: 1. Planta de Procesamiento de Gas Natural 2. Planta de Petroquímica Básica 3. Establecimiento de Venta al Público de GNV 4. Consumidor Directo de GNV 5. Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte 6. Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV 7. Consumidor Directo de GNV 8. Estación de Compresión de Gas Natural 9. Estación de Carga de GNC 10. Centros de Descompresión de Gas Natural 11. Unidad de Trasvase de GNC 12. Consumidor directo de GNC 13. Estación de Licuefacción de Gas Natural 14. Estación de Carga de GNL 15. Operador de Estación de Carga de GNL 16. Comercializador en Estación de Carga de GNL 17. Centro de Regasificación de Gas Natural 18. Estación de Recepción 19. Consumidor Directo GNL 20. Vehículo Transportador de	REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud(*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). REQUISITOS ESPECÍFICOS: 3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente para etapa de operación(**). 4. En aquellos casos en los que se solicite una inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Certificados de Supervisión o Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados certificados, en la cual dicha persona manifieste su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma. 5. En el caso de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de otro operador de GNV en un establecimiento preexistente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el titular del Registro de Hidrocarburos del establecimiento preexistente, en la cual manifieste su conformidad con la inscripción en el Registro del solicitante como otro operador de GNV en el mismo establecimiento. El operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros de GLP y el operador de la parte correspondiente al GNV serán responsables solidariamente ante cualquier siniestro o evento que cause daño, ocurrido dentro de las actividades desarrolladas en el establecimiento. Asimismo responderán ante la autoridad o autoridades correspondientes por cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Subsector Hidrocarburos.	Formulario de Solicitud	Gratuito	Gratuito	X		Oficina de Trámite Documentario	Jefe de Oficina Regional	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
------	---	--	---	----------	----------	---	--	---------------------------------	--------------------------	--------------------------	---------------------------------

<p>Gas Natural Comprimido 21. Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado 22. Unidad Móvil de GNC 23. Unidad Móvil de GNL 24. Unidad Móvil de GNL-GN</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. - Anexo 3.4. del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>Para el caso del Comercializador en Estación de Carga de GNL, deberá presentar adicionalmente: 6. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, incluyendo un organigrama del personal que conforma la empresa. 7. Documentos que acrediten el servicio de suministro de gas con el suministrador de gas natural, el servicio de transporte con el transportista de gas natural y el servicio de procesamiento de gas con el procesador de gas natural; debiendo constar la fecha de vigencia de dichos servicios.</p>															
<p>Notas para el ciudadano</p>																
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS. - Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite, En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica. * El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. ** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación, establecimiento o medio utilizado.</p>																

4.14	<p>MODIFICACIÓN DE DATOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O HABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS</p> <p>ALCANCE: Este procedimiento es aplicable a los agentes supervisados del Sub Sector Hidrocarburos (Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Plantas de Petroquímica Básica, Actividades de Gas Natural Vehicular, Gas Natural Comprimido, Gas Natural Licuefactado y Medios de Transporte de GNC y GNL) que requieran para operar en el mercado la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.</p> <p>BASE LEGAL: - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Decreto Supremo N° 004-2010-EM, publicado el 3 de febrero de 2010. Anexo 1.1. del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, publicada el 7 de noviembre de 2011. - Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada el 13 de setiembre de 2016.</p>	<p>REQUISITOS GENERALES: 1. Formulario de solicitud (*). 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p> <p>REQUISITOS ESPECÍFICOS: CASO A: Modificación de datos 3. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (**), que cubra a quien solicita el cambio de titularidad 4. Una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad de la instalación, dando conformidad a la misma; así como haber revisado la documentación administrativa correspondiente incluyendo las multas impagas del titular vigente y los titulares precedentes, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General. 5. Una declaración jurada suscrita por el titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción a favor del solicitante, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.</p> <p>CASO B: Suspensión o Cancelación: Nota: La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de hidrocarburos, solicitadas por el administrado, no exime al titular del registro de sus obligaciones y responsabilidades, anteriores o futuras, ante las autoridades competentes.</p> <p>CASO C: Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido a pedido de parte: 6. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (**). Nota: Cuando la suspensión haya tenido una duración igual o mayor a un (1) año, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad del establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.</p> <p>CASO D: Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido de</p>	<p>Formulario de Solicitud</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>		<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Jefe de Oficina Regional</p>	<p>Gerente de Supervisión Regional</p>
------	--	--	--	-----------------	-----------------	----------	--	--	---------------------------------	---------------------------------	--

		oficio, esta será atendida por el órgano que emitió la suspensión de oficio: 7. Sustento de la subsanación de las observaciones que motivaron la suspensión del registro. 8. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente(**)											
Notas para el ciudadano													
<p>- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.</p> <p>- Las solicitudes pueden ser presentadas vía la Plataforma Virtual de Osinergmin o cualquier otro medio que se habilite. En este supuesto, al tratarse de un procedimiento administrativo electrónico, todos los actos y notificaciones que se practiquen serán realizados de manera electrónica.</p> <p>* El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite.</p> <p>** Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente.</p>													

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

5.1	<p>RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOLUCIONES TARIFARIAS BASE LEGAL: - Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, publicada el 4 de octubre de 2002. - Artículos 122°, 216°, 217° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 74° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, del 19 de noviembre de 1992. - Artículo 146° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, publicado el 22 de noviembre de 2007. - Artículo 127° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, del 22 de julio de 2008. - Numeral 11.2 del Artículo 11° del Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-OS/CD, del 28 de abril de 2012. - Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, publicado el 11 de junio de 2005. - Artículo 52° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, publicado el 9 de mayo de 2001.</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Consejo Directivo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución que se impugna, conteniendo lo siguiente: 1.1. Nombres y apellidos o razón social del recurrente y/o del representante; domicilio donde se desea recibir las notificaciones (cuando se opte por la notificación personal) o indicación de la dirección electrónica (cuando opte por esta modalidad de notificación); en su caso, indicar la calidad del representante y de la persona a quien representa, con sus datos de identificación. 1.2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y, en lo posible, los de derecho. 1.3. Lugar, fecha y firma o huella de ser el caso. 1.4. Relación de documentos y de anexos que se acompañan a su recurso, y que, de considerarlo pertinente, sean sustento del mismo. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).</p>		Gratuito	Gratuito			X	<p>30 (treinta) días calendario para los recursos contra resoluciones que fijan la tarifa de transporte de hidrocarburos por ductos, conforme a lo previsto en el Artículo 146 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.</p> <p>30 (treinta) días en los demás casos.</p> <p>Dichos plazos serán contados desde la fecha de su interposición según se indica en la Calificación del Procedimiento.</p>	Oficina de Trámite Documentario	Instancia Única: Consejo Directivo	Consejo Directivo	No aplica
Notas para el ciudadano													
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.													

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

5.2	<p>EVALUACIÓN DE PROPUESTA TARIFARIA PARA TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE CONCESION DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS A SOLICITUD DE PARTE</p> <p>BASE LEGAL: - Artículo 122° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Artículo 18° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, publicado el 22 de julio de 2008. - Numeral 8.4 del Artículo 8° y Anexo C.4 del Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-OS/CD, publicada el 28 de abril de 2012. - Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008.</p>	<p>1. Solicitud escrita dirigida a la GRT conteniendo lo siguiente: 1.1. Nombres y apellidos o razón social del recurrente y/o del representante; domicilio donde se desea recibir las notificaciones (cuando se opte por la notificación personal) o indicación de la dirección electrónica (cuando opte por esta modalidad de notificación); en su caso, indicar la calidad del representante y de la persona a quien representa, con sus datos de identificación. 1.2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y, en lo posible, los de derecho. 1.3. Lugar, fecha y firma o huella de ser el caso. 1.4. Relación de documentos y de anexos que se acompañan a su recurso, y que, de considerarlo pertinente, sean sustento del mismo. 2. En caso de personas naturales, indicación expresa del número de DNI. En caso de personas jurídicas, documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece. En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante). 3. Propuesta de contrato compra-venta con el productor de gas natural. 4. Propuesta de contrato de capacidad de transporte de gas natural hacia el concesionario de transporte. 5. Carta Fianza Bancaria de seriedad de solicitud. El monto a ser consignado en la Carta Fianza está en función del número de usuarios potenciales señalados en el Plan de Desarrollo Inicial, de acuerdo al siguiente detalle: - Hasta 5,000 usuarios: 2 UIT - De 5,001 hasta 10,000 usuarios: 5 UIT - De 10,001 hasta 20,000 usuarios: 10 UIT - De 20,001 hasta 30,000 usuarios: 15 UIT - Mayor a 30,000 usuarios: 30 UIT " La Carta Fianza será devuelta en un plazo de diez (10) días luego que se acredite la presentación de la solicitud de concesión a la DGH. 6. Plan de Desarrollo Inicial 7. Estudio Tarifario que considera el Plan de desarrollo Inicial</p>	Gratuito	Gratuito			X	40 (cuarenta) días	Oficina de Trámite Documentario	Instancia Única: Consejo Directivo	Consejo Directivo	No aplica
Notas para el ciudadano												
- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.												

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

6.1	<p>CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS</p> <p>BASE LEGAL - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Regulación de Tarifas o a la Gerencia de Línea, según corresponda. 2. Comprobante de pago por reproducción de la información.</p>		<p>a) Por cartilla certificada a: b) Por planos:</p>	<p>a) 4.45 b) 30.37</p>	X			5 (cinco) días	Oficina de Trámite Documentario	Gerencia de Regulación de Tarifas o Gerencias de Línea	No aplica	No aplica
6.2	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OSINERGMIN</p> <p>BASE LEGAL - TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, publicado el 24 de abril de 2003. - Decreto Legislativo N° 1353, Ley que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 7 de enero de 2017. - Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, publicado el 7 de agosto de 2003.</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, según el Formato de Transparencia, con la siguiente información: 1.1 Nombre o Razón Social del solicitante, identificación(número de DNI y/o RUC) y domicilio. 1.2 Detalle de la Información requerida. 1.3 Fechas aproximadas en que la información solicitada se habría producido u obtenido. 1.4 Medio en que se solicita se le haga entrega la información: - Correo Electrónico (a solicitud del peticionante) - Fotocopia hasta tamaño A3 (unidad) - Fotografía hasta tamaño postal (unidad) - CD (unidad) - Plano (unidad):</p>	<p>Formato de Transparencia</p>	<p>a) Correo Electrónico (a solicitud del peticionante): b) Fotocopia hasta tamaño A3 (unidad): c) Fotografía hasta tamaño postal (unidad): d) CD (unidad): e) Plano (unidad):</p>	<p>a) Gratuito b) 0.06 c) 2.25 d) 1.34 e) 6.88</p>	X		12 (doce) días	Oficina de Trámite Documentario	Gerencia a la que pertenece el funcionario encargado de entregar la información	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Notas para el ciudadano													
- Hasta que entre en vigencia el Decreto Legislativo N° 1353, y entre en funciones el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las apelaciones serán conocidas por la Gerencia General de Osinergmin.													
6.3	<p>ATENCIÓN DE QUEJAS POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN</p> <p>BASE LEGAL - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017. - Procedimiento para Atención de Queja por Defecto de Tramitación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 105-2011-OS/CD, publicada el 23 de junio de 2011.</p>	<p>1. Presentar formato de "Procedimiento para atención de queja por defecto de tramitación".</p>	<p>FORMATO</p>	Gratuito	Gratuito	X		3 (tres) días	Oficina de Trámite Documentario	Órgano encargado según artículo 10° del "Procedimiento para atención de queja por defecto de tramitación" - Resolución N° 105-2011-OS/CD	No aplica	No aplica	

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 095-2017-OS/CD**

7.1	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>- Artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos</p> <p>- Artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin</p> <p>- Artículos 11°, 23°, 132° al 142°, 144°, 146°, 151° y 152° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.</p> <p>- Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD y normas modificatorias, norma que aprobó el Procedimiento de Fiscalización y Control del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin.</p> <p>- Resolución de Consejo Directivo N° 288-2015-OS/CD, norma que aprobó las disposiciones para la presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin.</p> <p>- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.</p>	<p>1. Escrito fundamentado, dentro de los plazos establecidos por el TUO del Código Tributario (*), conteniendo lo siguiente:</p> <p>1.1. Nombres y apellidos o razón social del recurrente y/o del representante; en su caso, indicar la calidad del representante y de la persona a quien representa.</p> <p>En el caso de personas naturales, indicación del número de su Documento de Identidad.</p> <p>En el caso de personas jurídicas, indicación del número de RUC y de la Partida Registral de la SUNARP, que acredite la Constitución de la empresa.</p> <p>En caso se actúe a través de representante, indicación del número de Documento de Identidad del representante legal y acreditar su representación mediante poder otorgado por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la administración tributaria, o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda. En caso el poder se encuentre debidamente inscrito será suficiente indicar el número de la partida registral y el asiento registral respectivo.</p> <p>1.2. Cuando se opte por señalar domicilio procesal, indicación del domicilio físico donde se desea recibir las notificaciones (cuando se opte por la notificación personal) o electrónico (cuando se opte por esta modalidad de notificación);</p> <p>1.3. El número de la resolución u orden de pago impugnada.</p> <p>1.4. El número de registro de la solicitud, en caso de reclamaciones contra resoluciones fictas.</p> <p>1.5. Lugar, fecha y firma o huella de ser el caso.</p> <p>1.5. Relación de documentos y de anexos que se acompañan al recurso.</p>		Gratuito	Gratuito			X	<p>9 (nueve) meses.</p> <p>Tratándose de la reclamación contra la denegatoria tácita de las solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso, el plazo es de dos (2) meses.</p> <p>En el caso de reclamaciones de resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimientos u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan el plazo es de veinte (20) días hábiles.</p> <p>En el caso de reclamaciones contra órdenes de pago admitidas a trámite en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario, el plazo es de noventa (90) días hábiles.</p> <p>En el caso que la administración tributaria no notifique su decisión en los plazos señalados el interesado podrá considerar desestimada la reclamación pudiendo interponer recurso de apelación o esperar el pronunciamiento expreso de la administración.</p>	Oficina de Trámite Documentario	Gerencia de Administración y Finanzas	No aplica	Tribunal Fiscal (**)
-----	--	--	--	----------	----------	--	--	---	---	---------------------------------	---------------------------------------	-----------	----------------------

Notas para el ciudadano

- Los datos de identificación y representación tienen el carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a fiscalización posterior, con las consecuencias previstas en el Artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS.

*** Plazo para interponer reclamación:**

- Las reclamaciones contra resoluciones de determinación, resoluciones de multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria se presentarán dentro del término improrrogable de veinte (20) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acto o resolución recurrida, de no interponerse las reclamaciones contra las resoluciones que determinan la pérdida de fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes.

- Las reclamaciones contra las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como de las resoluciones que las sustituyan, se presentarán en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó la resolución recurrida. De no interponerse el recurso de reclamación en el plazo antes mencionado, estas quedarán firmes.

- La reclamación contra la resolución ficta denegatoria de devolución se podrá interponer vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el artículo 163° del texto único ordenado del código tributario.

Pago previo o Carta Fianza:

- Tratándose de Resoluciones de Determinación y de Multa, para interponer reclamación no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye motivo de la reclamación; pero para que ésta sea aceptada, el reclamante deberá acreditar que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que realice el pago.

- Para interponer reclamación contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del Artículo 119.

- Si se reclama parcialmente una orden de pago, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 inciso a) del artículo 119° del Código Tributario, se deberá acreditar el pago de la parte no reclamada, actualizada hasta la fecha de pago.

- Cuando las Resoluciones de Determinación y de Multa se reclamen vencido el término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (9) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (9) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale Osinergmin. El plazo de nueve (9) meses variará a veinte (20) días hábiles tratándose de reclamaciones contra resoluciones de multa que sustituyan a aquellas que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.

En caso la Administración Tributaria declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario apele dicha resolución, éste deberá mantener la vigencia de la carta fianza durante la etapa de la apelación por el monto de la deuda actualizada, y por los plazos y períodos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 146. La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si ésta no hubiese sido renovada de acuerdo a las condiciones señaladas por la Administración Tributaria. Si existiera algún saldo a favor del deudor tributario, como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, será devuelta de oficio

**** Plazo para presentar el recurso:**

Quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de las resoluciones que resuelvan los recursos de reclamación

Excepciones:

-Tratándose de las sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y resoluciones que sustituyan las sanciones anteriores; los recursos de apelación se deberán presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación de la reresolución que resuelve la reclamación.

Apelación de puro derecho:

Los recursos de apelación de puro derecho contra las resoluciones que establezcan las sanciones de comiso de bienes; internamiento temporal de vehículos; cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes; así como las resoluciones que las sustituyan, se presentarán en el plazo de diez (10) días hábiles. Los demás recursos de apelación de puro derecho en contra de actos de la administración, se deberán presentar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación. Tratándose de apelaciones de puro derecho, no deberá existir reclamación en trámite sobre la misma materia.